

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, siete (07) De julio Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-000092-00.

PROCESO: CUSTODIA.

DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VILLEGAS GOMEZ.

DEMANDADO: MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA.

Según lo informa Secretaría, vencido el término del traslado de las excepciones propuestas se verifica en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Celebrar la audiencia de trámite en oralidad, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda.

- Registro civil de nacimiento del menor IAN DAVID ACEVEDO VILLEGAS
- Acta de no conciliación
- Estudio psicosocial
- Valoración psicológica al menor IAN DAVID ACEVEDO VILLEGAS
- Valoración de nutrición del menor IAN DAVID ACEVEDO VILLEGAS
- Certificación del Correo 4/72, del envío de la demanda y sus anexos al demandado para su conocimiento.
- Pantallazo de que la demanda y sus anexos fueron enviado al correo electrónico del demandado martinacevedo294@gmail.com y el mismo no fue rechazado o rebotado.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónnese el testimonio de la señora ALBA JUDITH SANCHEZ CARREÑO.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la contestación de la demanda.

- Poder para actuar.
- Certificado odontológico expedido por Salud Total EPS, donde se evidencia el buen estado de salud dental.
- Certificación de Paz y salvo del Colegio Comfacesar Certificación estado de cuenta y pago por concepto de pensión de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2020, cancelados UNICAMENTE por el padre por un valor de \$ 848.470 fecha de corte 02-05-202.
- Certificación estado de cuenta y pago por concepto de pensión de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021, cancelados UNICAMENTE por el padre por un

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

valor de \$ 674.775.

- Certificación estado de cuenta y pago matricula colegio Comfacesar grado 3º, cancelado ÚNICAMENTE por el padre por un valor de \$ 383.000.
- Copia INFORME FINAL de calificaciones del menor, Colegio Comfacesar grado 2º, donde se evidencia las ALTAS CALIFICACIONES y la aprobación al grado siguiente 3º, bajo la custodia del padre.
- Certificación de entrenamiento deportivo, emitido por el señor MOISES EMILIO ACEVEDO ESTRADA, por un valor de \$ 100.000, pagados ÚNICAMENTE por el padre, y fotografía en donde se evidencia la preocupación por inculcar el deporte y sano esparcimiento al menor.
- Certificación de estudios dirigidos, emitido por el señor MOISES EMILIO ACEVEDO ESTRADA, por un valor de \$ 150.000, pagados ÚNICAMENTE por el padre, y fotografía en donde se evidencia la preocupación por la educación y buenas calificaciones del menor.
- Copia de telegrama Nº 0220 y auto de fecha 04/12/2020 del Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, dentro del proceso de alimentos con Radicado Nº 2018-0253-00, previa solicitud de la señora JENNIFER CAROLINA VILLEGRAS GOMEZ de fecha 03/11/2020, en el cual se requiere al señor MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA, a cumplir con la cuota de alimentos “De conformidad con lo pedido por la demandante”, en donde se evidencia la falta de lealtad con la administración de justicia.
- Copia del auto de fecha 22/02/2021, en el cual el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, en el proceso de alimentos con Rad. 2018-0253-00 pone de presente a la demandante la respuesta respecto a que el menor está bajo el cuidado del padre por voluntad de la madre, y la señora JENNIFER CAROLINA VILLEGRAS GOMEZ, guardó silencio.
- Copia consulta de proceso en el sistema Siglo XXI, del proceso de alimentos con radicado 20001311000220180025300.
- Copia de recibos de pago de cuotas alimentaria, correspondiente a los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, donde se evidencia que, dentro de sus posibilidades, el padre nunca ha desamparado al menor, cumpliendo con la obligación de alimentos que impone la ley
- Copia cedula de ciudadanía del señor MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA
- Copia registro civil de nacimiento del menor IAN DAVID ACEVEDO VILLEGRAS
- constancia de envío de la contestación demanda y sus anexos al correo electrónico del demandante: jenniv58@hotmail.com, registrado, y que el mismo no fue rechazado o rebotado.

TESTIMONIALES: Decrétese y recepciónese el testimonio de los señores KENER ROBLES ARRIETA, DIANA PATRICIA ANDRADE ANDRADE y MARIA ALEJANDRA BASTIDAS LOPEZ.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora JENNIFER CAROLINA VILLEGRAS GOMEZ.

INTERROGATORIO OFICIOSO: se decreta el interrogatorio oficioso al demandado señor MARTIN ELIECER ACEVEDO ESTRADA.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para celebrar audiencia de trámite en oralidad, EL DÍA VEINTITRES (23) DEL MES DE AGOSTO DE 2023 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la Juez de surgir cualquier Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, entre otros.

3.1 El secretario o secretaria designada el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones. De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultarán las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

Cítese a las partes, a quienes se les practicará interrogatorio, y adviértaseles a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P. y además los hará acreedores a una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deben concurrir con los testigos solicitados si los hubiera que pretendan hacer valer en la audiencia, por lo tanto, que no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6

j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b863d5e6ded0fd8af7c45fb44618a213b2c9f56ff23214c9a970fcd07a6759b3**

Documento generado en 07/07/2023 05:51:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>